



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-012-2021-00336-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: John Jairo Cuartas Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2170

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-015-2020-00471-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos Alfonso Robles Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2172

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-015-2020-00688-00
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A
Demandado: Juliana Beatriz Farina Monedero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2173

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

40

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-015-2021-00254-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Raúl Andrés Moreno Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2174

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

380

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-015-2021-00322-00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA - BBVA COLOMBIA
Demandado: Judith García Cortés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2175

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

53

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2021-00245-00
Demandante: Bancoomeva
Demandado: Julio César Jaramillo Maya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2185

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$34.967.091, hasta el 02 de noviembre de 2022, adicionando las sumas correspondientes a intereses de plazo por valor de \$6.976.862 y otros conceptos por \$900.498, ordenados en el mandamiento de pago, para un valor total de **\$42.844.451** de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2016-00745-00
Demandante: Coopserp.
Demandado: Marleni Alegría Pineda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2164

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, se ha solicitado la entrega de depósitos judiciales por parte del extremo actor. Así las cosas,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$5.432.176, hasta el 30 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a la transferencia de los siguientes títulos a la cuenta corriente No. 06925-012282- 2 del Banco Agrario, favor de la beneficiaria *COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA* con Nit. 805.004.034-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002764980	8050040349	COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2022	NO APLICA	\$ 614.171,00

\$ 614.171,00

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: lo jjtrujillo@trujilloabogados.net **Notifíquese,**

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2020-00105-00
Demandante: Bancolombia S.A. – FNG Subrogatario
Demandado: Luis Uriel Atehortúa Yepes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2165

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar las liquidaciones del crédito que anteceden, presentadas por Bancolombia S.A. y por el subrogatario *Fondo Nacional de Garantías*, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora únicamente por las sumas de \$28,614,154.72, hasta el 11 de marzo de 2022, presentada por el demandante principal Bancolombia S.A, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR al subrogatario parcial *Fondo Nacional de Garantías FNG*, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, tendiendo en cuenta que la misma, se liquida sobre un capital diferente al reconocido en el Auto No.704 del 07 de marzo de 2022, emitido por el Juzgado de origen.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2019-01186-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Guillermo Cortes Sánchez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2166

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$167.794.171, hasta el 31 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2020-00306-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Antonio Euler Gómez Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2167

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACT. ASOCIADOS FINANCIEROS*”, con NIT 901.293.636 – 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002757620	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 351.482,00
469030002757621	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 351.482,00
469030002757622	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 351.482,00
469030002757623	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 742.039,00
469030002757624	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 351.482,00
469030002757625	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 351.482,00
469030002757626	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 351.482,00
469030002757627	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 351.482,00
469030002757628	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 742.039,00
469030002757629	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 351.482,00
469030002757630	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 894.279,00
469030002757631	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 371.231,00
469030002757632	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 894.279,00
469030002757633	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 371.231,00
469030002757634	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 994.797,00
469030002769370	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 371.231,00
469030002780806	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 371.231,00
469030002793164	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA MULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 783.737,00

\$ 9.347.950,00

2- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:

coopasofin@hotmail.com



Radicación: 7600140030-04-2020-00306-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Antonio Euler Gómez Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2167

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2021-00924-00
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: PABLO CESAR MUÑOZ QUINTERO
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2169

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario [Arts. 461-597 C.G.P.]

111

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2021-924-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Pablo Cesar Muñoz Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2168

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son: 1.) *El oficio No.22 del 14 de enero de 2022, que comunicó el embargo del porcentaje de propiedad que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-351310 ostente el demandado PABLO CESAR MUÑOZ QUINTERO, identificado con c. de c. No. 10.199.347.*

2) *El oficio No.24 del 14 de enero de 2022, que comunicó el embargo y retención de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a -----*

Radicación: 7600140030-11-2021-924-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Pablo Cesar Muñoz Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2168

término fijo o cualquier otro título valor que posea el demandado *PABLO CESAR MUÑOZ QUINTERO*, identificado con c. de c. No. 10.199.347, en las siguientes entidades bancarias. (*BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA, BANCO WWB COLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FINANDINA, GIROS Y FINANZAS S.A., BANCO GNB, BANCOLDEX*)

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: La entidad o persona destinataria dará cumplimiento a la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del correo de envío. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del ---

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



Radicación: 7600140030-11-2021-924-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Pablo Cesar Muñoz Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2168

auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2 del art. 317 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

43

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-012-2021-00193-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Gustavo Adolfo Cortes Saavedra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2171

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-015-2015-00219-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Saúl Ortiz Alvear
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2176

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte demandada. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al solicitante para que en lo sucesivo y de ser necesario haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial, sin dejar de advertir que el proceso se encuentra *TERMINADO* y con medidas cautelares levantadas. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

266

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-015-2016-00810-00
Demandante: Blanca Cecilia Idárraga R.
Demandada: Silva Báteman Bueno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2177

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están incluyendo las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin. De tal manera, este Despacho, teniendo en cuenta los abonos reportados por la parte ejecutante,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora únicamente por la suma de \$74.314.898, hasta el 25 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

53

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-015-2020-00352-00
Demandante: Cooperativa Multiact. Lexcoop
Demandado: Claudia Bibiana Moreno Diaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2178

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2021-00116-00
Demandante: Mario Alfredo López Muñoz
Demandado: Lindelia Sandoval Solís
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2179

Ha pasado el presente proceso, con anotación del área de depósitos, en el sentido de que se ha constatado que los depósitos no corresponden al proceso de la referencia. El Juzgado con base en lo informado,

RESUELVE

Único: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del Auto No.1896 del 15 de junio de 2022, mediante el cual se ordenaba el pago de depósitos judiciales a favor de la demandante. Lo anterior, teniendo de presente la observación del área de depósitos de la Oficina de Apoyo.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-17-2019-00245-00
Demandante: María Asened Martínez Córdoba
Demandado: Harold Fabian Jiménez Ascuntar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2180

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede. El Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, adicionalmente, se liquidan costas procesales sin ser el momento procesal oportuno para tal fin. Así las cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 01 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.000.000,00
FECHA DE INICIO	5-oct-17
FECHA DE CORTE	1-jul-22
TOTAL MORA	\$ 7.158.960
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 13.158.960

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-17	20,96	31,44	2,30		\$ 254.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 138.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29		\$ 391.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 137.400,00
ene-18	20,69	31,04	2,28		\$ 528.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 136.800,00
feb-18	21,01	31,52	2,31		\$ 666.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 138.600,00
mar-18	20,68	31,02	2,28		\$ 803.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 136.800,00
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 939.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.600,00
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 1.074.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 1.208.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 134.400,00
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 1.341.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 132.600,00
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 1.473.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 132.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 1.604.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 131.400,00
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 1.734.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 130.200,00
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 1.864.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 129.600,00
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 1.993.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 129.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 2.121.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.800,00
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 2.252.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 130.800,00
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 2.381.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 129.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 2.509.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 2.638.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 129.000,00



jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 2.766.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 2.895.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 3.023.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 3.152.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 3.279.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 3.405.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 126.600,00
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 3.531.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 126.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 3.657.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 125.400,00
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 3.784.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 3.911.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 126.600,00
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 4.035.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 124.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 4.157.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.800,00
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 4.278.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.200,00
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 4.400.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.200,00
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 4.522.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 122.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 4.645.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 123.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 4.766.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.200,00
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 4.886.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 120.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 5.004.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 5.120.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.400,00
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 5.238.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 118.200,00
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 5.355.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 5.472.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.400,00
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 5.588.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.800,00
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 5.703.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.800,00
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 5.819.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.800,00
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 5.936.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 6.051.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.800,00
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 6.167.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 6.283.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 116.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 6.401.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 6.519.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 118.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 6.642.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 122.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 6.765.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 123.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 6.893.000,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 7.023.800,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 130.800,00
jun-22	19,71	29,57	2,18		\$ 7.154.600,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 130.800,00
jul-22	19,71	29,57	2,18		\$ 7.285.400,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 4.360,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

4.- CORRER TRASLADO a la parte demandante, de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por la demandada, a fin de que se pronuncie sobre la misma, so pena que el Despacho proceda conforme en derecho corresponda.



Radicación: 760014003-17-2019-00245-00
Demandante: María Asened Martínez Córdoba
Demandado: Harold Fabian Jiménez Ascuntar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2180

5.- Ejecutoriada la presente providencia, regresen las actuaciones a Despacho, para proveer según corresponda.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2021-00398-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Alex Eduardo Silva Malaver
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2181

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2021-00827-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado: María Cecilia Quiñonez Girón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2182

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2007-00760-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandada: Blanca Lucila Morales E
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2183

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$2,356,448.94, hasta el 05 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2013-00229-00
Demandante: Coopserp. Servicios Cooperativos
Demandado: María Liliana Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2184

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandada*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo y de ser necesario haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial, sin dejar de advertir que el proceso se encuentra *TERMINADO* y medidas cautelares levantadas. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2020-00410-00
Demandante: Naranjo Chicué Inmobiliaria y Constructora S.A.S.
Demandado: Carlos Andrés Tabares Velásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2186

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2022-00030-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Álvaro Barrera López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2187

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2022-00011-00
Demandante: Edificio Centro Seguros Bolívar P.H.
Demandado: Ana Milena Echeverry Idrobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2188

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

260

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2014-01051-00
Demandante: Nury Tinoco –cesionaria –
Demandado: Luis Carlos Bahamón Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2189

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, allega la cesionaria demandante memorial revocando poder conferido a su apoderado judicial. Así las cosas,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora únicamente por las sumas de \$120.722.305,02, respecto del pagaré No.2279600298288, y por la suma de \$133.607.972,74, respecto del pagaré No.2279600292166, hasta el 30 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- TÉNGASE por revocado el poder conferido al abogado ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ, de acuerdo con la manifestación de la poderdante.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2016-00829-00
Demandante: Coop. Comunidad.
Demandado: Gladys Villamarín de Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2190

Revisado el presente expediente del proceso ejecutivo propuesto por *Cooperativa* contra Gladys Villamarín de Montenegro, observa el Despacho que la ejecutada presentó dentro del término de ley, solicitud de entrega de los depósitos judiciales que existieren en este asunto a su favor desde la fecha de terminación del proceso, respecto de los títulos señalados en Auto No. 0732 del 09 de marzo de 2022, de los cuales se indicó que cumplían los requisitos para ser objeto de prescripción, conforme a lo dispuesto en la **circular DEAJC22-6 del 27 de enero de 2022**, por la cual se establece el “*Primer proceso de prescripción año 2022 – Portal Web Transaccional del Banco Agrario, Instructivo y Cronograma*”.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002292049	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002307258	804015582	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 169.341,00
469030002307259	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002316263	804015582	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 174.721,00
469030002316264	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002316871	804015582	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 68.876,00
469030002329838	804015582	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 174.721,00
469030002330253	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002344634	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002356750	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002369707	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002382507	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002394136	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002408512	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002424737	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002437391	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002451589	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002488875	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

Ahora bien, revisado lo anterior, se tiene que la señora *Gladys Villamarín de Montenegro*, sí presentó la petición de devolución de títulos dentro del término establecido en la circular en mientes, si en cuenta se tiene que allegó su escrito el 02 de mayo de 2022, y el término para solicitar los depósitos judiciales vencía el 24 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en la mencionada circular.

En este orden de ideas, el Juzgado en uso de la facultad del control de legalidad, dispondrá subsanar la actuación, solicitando la reintegración de los depósitos judiciales de conformidad con el trámite establecido en el **artículo 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021**, respecto de la devolución de sumas de dinero por concepto de orden judicial de reactivación de depósito judicial prescrito en virtud de la Ley 1743 de 2014.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DIVISIÓN DE FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO**, proceda a **ACTIVAR** los depósitos judiciales que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002292049	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002307258	804015582	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 169.341,00
469030002307259	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002316263	804015582	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 174.721,00
469030002316264	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002316871	804015582	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 68.876,00
469030002329838	804015582	COOPERATIVA COOMUNID ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 174.721,00
469030002330253	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002344634	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002356750	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002369707	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002382507	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002394136	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002408512	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002424737	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002437391	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002451589	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002455875	8040155827	COOPERATIVA COMUNIDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00



Radicación: 760014003-035-2016-00829-00
Demandante: Coop. Comunidad.
Demandado: Gladys Villamarín de Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2190

SEGUNDO. – DISPÓNESE que a través del *Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, se remita esta decisión vía correo electrónico al Dr. **ALEXANDER OROZCO**, junto con la relación de depósitos judiciales en formato Excel de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO**, al Correo electrónico aorozco@deaj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

TERCERO. – Indicar que una vez recibida la respuesta por parte de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – FONDOS ESPECIALES Y COBRO COACTIVO** -, respecto de la reactivación de los depósitos judiciales antes mencionados, se resolverá lo pertinente a la entrega de los mismos a la beneficiaria *Gladys Villamarín de Montenegro* identificada con c. c. No. 29.102.104

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2021-00766-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gestión Eventos y BTL SAS y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2191

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho conforme al artículo 1668 del Código Civil, este Juzgado,

RESUELVE

1°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos del crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia, se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de **\$24.566.251**, tal y como aparece documentado.

2°. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado *JUAN DIEGO PAZ CASTILLO*, portador de la T.P. No.35.381 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

216

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2016-00010-00
Demandante: Halma Cecilia Kreutttes Gómez
Demandado: William Alberto Ruiz Villano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0570

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que se levante la medida de embargo de remanentes por encontrarse terminado el proceso con radicado 25-2017-00486 por desistimiento tácito. Como quiera que es pertinente la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, remitido por el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, dentro del proceso con radicado 025-2017-486 en el cual informa que, por haberse terminado el proceso por desistimiento tácito, debe cancelarse el oficio No.540 del 23 de febrero de 2018, en el cual solicitó embargo de remanentes.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2012-00171-00
Demandante: Comercializadora Familiar su Cooperativa
Demandado: Julio César Pontón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0571

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que se levante la medida de embargo de remanentes por encontrarse terminado el proceso por pago total de la obligación con radicado 15-2014-00080. Como quiera que es pertinente la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, remitido por el *Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, dentro del proceso con radicado 015-2014-00080 en el cual informa que, por haberse terminado el proceso por pago total de la obligación, debe cancelarse el oficio No.1781 del 1 de diciembre de 2014, en el cual se solicitó embargo de remanentes.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

348

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2021-00838-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Karol Julieth Reyes López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2194

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2019-01007-00
Demandante: Conjunto Residencial K111 Granadillo - PH
Demandado: Jhon Fredy Gutiérrez Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2195

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

1290

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2020-00634-00
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado: Luz Enith Calderón Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2196

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-007-2021-00741-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Gustavo Adolfo Flor García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2197

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-008-2021-00419-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Ana Mireya Peña Benitez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2192

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2019-00874-00
Demandante: Jaime Alberto Medina Sánchez
Demandado: Jesús David Lourido Jaramillo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2193

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2019-00948-00
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Carlos Alirio Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2199

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-002-2021-00114-00
Demandante: Bancolombia
Demandada: María Cristina Trujillo García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2200

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-003-2021-00649-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada: Adelaida Beltrán Arroyo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2201

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

216

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2020-00290-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jorge Arabia Watemberg
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2203

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2021-00565-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Federico Jaramillo Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2204

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2020-00077-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Claudia Jimena Hurtado Candelo
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.2205

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

46

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2019-01269-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. de Occidente
Demandado: Elvira Ortiz Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2206

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

260

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-10-2020-00350-00
Demandante: Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: Jonatan Euric Ariza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.2207

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar. Como quiera que es pertinente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *JONATAN AURIC ARIZA*, identificado con c. de c. No.1.129.571.861 dentro del proceso adelantado por Bancoomeva, con radicado **080014053001-2021-00705-00**, que cursa en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla-Atlántico**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

220

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2014-00707-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrea del Rosario Díaz Cabrera y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0572

Ha pasado al Despacho el expediente con auto No.987 remitido por el *Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el cual requiere al Despacho para que dé contestación al oficio No.1974 del 13 de junio de 2019, en el que solicitó se le informara lo concerniente a la medida cautelar respecto del vehículo de placas MWT039 de propiedad de la demandada Andrea del Rosario Díaz Cabrera, para que se les remitieran las diligencias respectivas e inventario del mencionado automotor en razón a la garantía prendaria que sobre dicho bien se adelanta en el mencionado Despacho Judicial. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que, por la secretaria de ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, se remitan al ***Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali***, las piezas procesales respectivas al embargo del vehículo de placas MWT039 constantes de los certificados de embargo, del vehículo de placas **CWT039** fls.9,14, y del inventario de la Policía Metropolitana fls.65,66, de las cuales se dejará copia en el expediente. Asimismo, se informará que el vehículo NO se encuentra secuestrado.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

128

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2015-00240-00
Demandante: C, Residencial Manzana 12 Urb. La Hacienda
Demandado: Esperanza Cortázar Centeno y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0573

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, en el que solicita se decrete una medida cautelar del bien inmueble. Como quiera que por auto No.439 de fecha 1 de marzo de 2017 se decretó la misma medida, por tanto, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No.439 de fecha 1 de marzo de 2017, en el cual se decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-496128.

2.- DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.06-0730 del 02 de marzo de 2017, en el cual se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I.370-496128, de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali**. La parte interesada gestará lo pertinente.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2018-00337-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Pedro Nel Gutiérrez Prado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0574

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, en el que comunica que renuncia al poder. Como quiera que no se ajusta a derecho toda vez que no aporta prueba del comunicado remitido al poderdante, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR la solicitud de renuncia al poder allegada por la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, toda vez que no acompaña la comunicación enviada al poderdante, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

1381

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2009-00176-00
Demandante: Conjunto Residencial Montefiori Pijao
Demandado: Pijao Grupos de Empresas Constructoras S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0575

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el cual solicita embargo de remanentes. Como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, para informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** efectos legales, por encontrarse terminado el proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, para que obre dentro del proceso adelantado por Carlos David Ortiz y Sandra Yaneth García Castillo contra *Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A.* radicación 09-2010-00251.

Una vez en firme el presente proveído, devuélvase el expediente al lugar donde se encontraba – archivado -.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2009-00797-00
Demandante: Janice Adriana Medina Lasso
Demandado: Elizabeth Ochoa Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0576

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que solicita remanentes, como quiera que se aceptó una solicitud en tal sentido, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali*, para informarle que la solicitud de embargo de remanentes allegada **NO SURTE** los efectos legales por encontrarse terminado el proceso por desistimiento tácito. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Centro Comercial Petecuy* contra *Elizabeth Ochoa Castillo*, Radicación 11-2022-00299. Elabórese el oficio respectivo y remítase por canal electrónico pertinente. Vuelvan las diligencias a su estado anterior.

Notifíquese y cúmplase,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

215

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2011-00433-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Dotaciones Fénix Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2208

En atención al escrito anterior allegado por la Coordinación de embargos de Davivienda en el que solicita la identificación del demandado, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al **BANCO DAVIVIENDA**, área de Coordinación de embargos a fin de informarle las identificaciones de los demandados DOTACIONES FENIX S.A., identificada con el NIT No. 805.025154-4, LUIS GERMAN PADILLA BARRAGÁN, identificado con c. de c. No.14.242.338 y CARMEN DEL ROSARIO CEBALLOS CERON, identificada con c. de c. No.30.736.249. Elabórese el oficio. Vuelvan las diligencias su estado de archivo.

Notifíquese y Cúmplase,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-10-2018-00076-00
Demandante: Cooperativa Sucoop
Demandado: María Argenzola Castaño de Alvarado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0577

Mediante escrito que antecede el operador de Insolvencia abogado *Frank Hernández Mejía*, conciliador del **Centro de Conciliación Asopropaz**, notifica el acta del acuerdo de pago de persona natural no comerciante de la señora **MARIA ARGENZOLA CASTAÑO DE ALVARADO**, anexando copia del mismo. Como quiera que la obligación aquí ejecutada no fue incluida en dicho acuerdo, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al operador de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la señora María Argenzola Castaño de Alvarado, para que indique si la **Cooperativa Sucoop** en calidad de demandante fue tenida en cuenta dentro de dicho trámite, toda vez que al proceso no se ha aportado escrito alguno de insolvencia y en el acuerdo de pago no fue incluida como acreedora ni como asistente a la audiencia. Además el proceso no se encuentra suspendido. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

369

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2011-00560-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Asociados de Occidente
Demandado: Aleyda Mary Velásquez Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular (acumulada)
Auto sustanciación: N°.0578

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el cual solicita nuevamente el embargo de remanentes. Como quiera que el cuaderno principal se terminó por pago total de la obligación quedando vigentes las demandas acumuladas y mediante auto No.349 de fecha 5 de febrero de 2020 se tuvo en cuenta los remanentes, este Juzgado,

RESUELVE

1.- OFICIAR al *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, para informarle que mediante auto No.349 de fecha 5 de febrero de 2020, se aceptó la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso para la demanda acumulada, la cual fue comunicada por oficio No.06-432 del 19 de febrero de 2020. Lo anterior, para que obre dentro del proceso adelantado por *Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo*, contra Aleyda Mary Velásquez Ospina, radicación 010-2017-00648.

2.- ORDENAR que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la *Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se dé cumplimiento a lo dispuesto por auto No.0393 de fecha 19 de abril de 2021, el que se encuentra glosado en el expediente físico a folio 106 del segundo cuaderno.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2019-00485-00
Demandante: Cooperativa Cooptecpol
Demandado: Olga Villegas Taborda y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0579

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado del actor, en el que solicita se requiera nuevamente al pagador de CASUR, para que ejecute el embargo sobre la pensión del demandado, toda vez que la ley 100 de 1993 en su artículo 134 num.5 establece la excepción de inembargabilidad de pensiones y demás prestaciones reconocidas en los casos de embargo por créditos a favor de Cooperativas. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al pagador de **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR**, a fin de instarle para que acate la orden de embargo y retención del 25% de la pensión y demás emolumentos de ley que devengue el demandado **HUGO CALDERON CORREA**, identificado con c. de c. No.13.906.425, medida comunicada por oficio No.2754 del 1 de agosto de 2019 por el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali**, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993. Prevéngase al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese y cúmplase,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

229

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2011-00165-00
Demandante: María Rosaurina Rincón Ferrin
Demandado: Luis Eduardo Arce Pérez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0580

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, en el que solicita se emita urgente oficio a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, para el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-256764 toda vez que no se registró la medida de embargo de remanentes solicitada al *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, por cuanto se terminó el proceso que se adelantaba en dicho Despacho. Como quiera que revisado el certificado de tradición allegado se observa que en la anotación No.12 se encuentra registrado el oficio 02-1162 del 12-04 -2018 pero no especifica por cuenta de qué Juzgado dejan a disposición dicha medida de embargo, esta instancia,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, a fin de que corrijan la anotación No.12 del certificado de tradición indicando que la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-256764** fue dejada a disposición del proceso que se adelanta en el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en virtud de lo comunicado por oficio No.02-1162 del 4 de abril de 2018, emitido por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**. Elabórese el oficio y remítase con copia del oficio No-02-1162 obrante a folio 55 del segundo cuaderno. La gestión para la materialización o claridad de la medida corre a cargo de la interesada.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

lrt

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

sentencias – Cali
receibas Piso 2
Valle del Cauca

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2020-00408-00
Demandante: Continental de Bienes -Soc. Privada de Alquiler SAS -
Demandado: Fabiola Mogollón Arévalo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0581

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor en el que solicita se oficie a la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá*, para que informe si la medida de embargo del inmueble se inscribió. Como quiera que es pertinente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- OFICIAR a la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte*, a fin de que informe a este Despacho Judicial si la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-1003965** propiedad de la demandada FABIOLA MOGOLLON AREVALO, identificada con c. de c. No.28.586.930, fue registrada en el certificado de tradición conforme lo ordenado y comunicado por oficio No.791 de fecha 23 de septiembre de 2021, procedente del **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali**. Elabórese el oficio y remítase.

2.- DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.792 de fecha 23 de septiembre de 2021, en el cual se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 350-131305, actualizando la fecha y el nombre de la secretaria y/o profesional universitario. Elabórese el oficio y remítase. Con todo, las gestiones para la materialización de la medida están a cargo de la interesada.

3.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

lrt

Notifíquese y cúmplase,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

Radicación: 7600140030-27-2020-00408-00
Demandante: Continental de Bienes -Soc. Privada de Alquiler SAS
Demandado: Fabiola Mogollón Arévalo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0581

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

193

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2014-00629-00
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Durán
Demandado: Nasmilly Nogales Currea
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0582

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud aportada por la apoderada del demandante en el que manifiesta se oficie al empleador de la demandada para que dé cumplimiento a la medida cautelar dejada a disposición por existir embargo de remanentes, esto por el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al pagador de la *SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CALI*, para que informe si está ejecutando la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada *NASMILLY NOGALES CURREA*, identificada con c. de c. No.31.924.541 medida que se dejó a disposición del presente proceso por el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, mediante oficio No.08-281 de fecha 9 de marzo de 2022. Prevéngase al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 05 de **JULIO** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17